

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD

Aprobado en la sesión de la Comisión de Calidad de la Escuela de Doctorado (EDUAH) del 10 de julio de 2013.

Artículo 1. Definición.

La Comisión de Calidad de la Escuela de Doctorado (EDUAH) es el órgano permanente que participa en las tareas de planificación y seguimiento de su Sistema de Garantía de Calidad (SGC), actuando además como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.

Artículo 2. Competencias.

1. Impulsar y supervisar el sistema de garantía de calidad de los programas de doctorado.
2. Coordinar la recopilación de datos, informes y cualquier otra información sobre el desarrollo de los programas de doctorado y las actividades formativas que organice la EDUAH.
3. Supervisar y coordinar el proceso de seguimiento de los doctores egresados.
4. Coordinar el seguimiento de los resultados y de las acciones de mejora emprendidas.
5. Elaborar y aprobar el informe de seguimiento anual de los estudios gestionados por la Escuela de Doctorado verificando la adecuación de los diversos programas a la política y objetivos de calidad de la Universidad de Alcalá.
6. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión estará facultada, de forma colegiada o delegando en alguno de sus miembros, para solicitar audiencias y entrevistas con profesores y alumnos, y para proponer medidas a los responsables de los programas y las actividades que desarrollen los departamentos e institutos donde se lleve a cabo la investigación.
7. Elevar a la Comisión de Calidad de la Universidad de Alcalá el informe de seguimiento anual y cuantas recomendaciones de mejora considere para fomentar la calidad de los programas de doctorado.
8. Elaborar y, en su caso, modificar su propio reglamento de régimen interno.

Artículo 3. Composición.

La composición de la Comisión de Calidad de la EDUAH, aprobada en sesión del Comité de Dirección de la EDUAH de 3 de junio de 2013, es la siguiente:

- Vicerrector de Posgrado y Educación Permanente (Presidente)
- Vicerrectora de Calidad e Innovación Docente
- Director de la EDUAH (Secretario)
- Director del Instituto de Ciencias de la Educación
- Jefe del Servicio de Estudios Oficiales de Posgrado
- Dos representantes de los coordinadores de programas de doctorado
- Dos representantes de los estudiantes de doctorado

Artículo 4. Mandato y cese.

1. Los representantes de los programas de doctorado de la Comisión de Calidad serán nombrados por un periodo de cuatro años.
2. Los representantes de los estudiantes serán nombrados por un periodo de dos años.

3. Los miembros de la Comisión de Calidad cesarán por alguno de los motivos siguientes:
 - Por terminación legal de su mandato.
 - A petición propia.
 - Por la pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos.

Artículo 5: Funcionamiento.

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán con una periodicidad semestral. En caso de necesidad, la Comisión de Calidad podrá reunirse, de manera extraordinaria, tantas veces como sea necesario.

2. La convocatoria de las sesiones se realizará por escrito en el que se hará constar fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día de la misma. En el caso de las convocatorias ordinarias, deberá notificarse a los miembros de la Comisión de Calidad con una antelación mínima de cinco días antes de la celebración de la misma en primera convocatoria. En sesiones extraordinarias esta antelación mínima será de 24 horas.

3. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia del Presidente, el Secretario y la mitad de los miembros de la Comisión. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del Presidente, el Secretario y un mínimo de dos miembros más de la Comisión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo aquellas materias que no figuren en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarado de urgencia el asunto a tratar con el voto favorable de la mayoría de los miembros.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

6. De cada reunión se levantará acta por el Secretario, que especificará en todo caso los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y el contenido de los acuerdos adoptados.

7. Las actas serán firmadas por el Secretario de la Comisión de Calidad con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la siguiente sesión.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Comisión de Calidad de la Escuela de Doctorado.